



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0609** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Plura,

20 DIC 2021

VISTOS:

Informe N° 024-2021/GRP-440010-440015-440015.01-SYSQQ de fecha 08 de junio del 2021; Informe N° 0504-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de junio del 2021; Oficio N° 780-2021/GRP-440010-440015 de fecha 22 de junio del 2021; Informe N° 0692-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de setiembre del 2021; Oficio N° 262-2021-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 12 de octubre del 2021, Escrito de Registro N° 05068 de fecha 10 de noviembre del 2021; Informe N° 0939-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de diciembre del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 13 de diciembre del 2021 y demás actuados en cincuenta y un (51) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa "MAMUT PERU" SAC cuenta con Autorización para prestar el Servicio de Transporte Privado de Personas en el ámbito regional, misma que fue otorgada a través de la Resolución Directoral Regional N° 0820-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de mayo del 2013.

Que, mediante Informe N° 024-2021/GRP-440010-440015-440015.01-SYSQ de fecha 08 de junio del 2021, el Área de Pasajeros de la Unidad de Autorizaciones y Registros ha señalado que realizando las acciones de control se ha verificado que existen empresas del Servicio de Transporte Privado de Personas que no cuentan con vehículos habilitados en su flota vehicular, por lo que se remitió un listado detallado. En ese sentido, la Unidad de Autorizaciones y Registros elaboró el Informe N° 0504-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de junio del 2021, concluyendo y recomendando notificar a la empresa a fin de que sustituya su flota u opte por acogerse a la renuncia voluntaria de la autorización, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre expidiendo el Oficio N° 780-2021/GRP-440010-440015 de fecha 22 de junio del 2021.

Que, habiendo sido verificado que la empresa se encontraba debidamente notificada, se procedió a derivar los actuados a la Unidad de Fiscalización, a efectos de que se evalúe el inicio de procedimiento sancionador por el incumplimiento C.4 numeral 41.1.4 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, motivo por el cual la Unidad de Fiscalización ha cursado el Oficio N° 262-2021-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 12 de octubre del 2021, otorgándole el plazo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC a fin de subsane, corrija o demuestre que no ha incurrido en el incumplimiento detectado.

Que, en fecha 10 de noviembre del 2021, el señor **JUAN CARLOS DE BLAS SANCHEZ** en calidad de Gerente General Interno de la empresa "MAMUT PERU" SAC ha presentado escrito de registro N° 05068 señalando que se acoge a la Renuncia Voluntaria de la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte Privado de Personas en el ámbito regional.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0609** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

20 DIC 2021

salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado, de lo cual se evidencia que si la Gerente General Interno de la empresa "MAMUT PERU" SAC ha presentado la solicitud de Renuncia Voluntaria de la Autorización, la misma resulta atendible a fin de ser calificada.

Que, considerando que, el numeral 49.4 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC prescribe: "Las habilitaciones de vehículos, conductores e infraestructura complementaria se cancela por las causas señaladas en este numeral y por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento(...)", asimismo el referido numeral señala que constituyen causas de cancelación de la habilitación distintas al incumplimiento de condiciones de acceso y permanencia, las siguientes: "49.4.2. La renuncia del transportista a la autorización para prestar servicio de transporte, a la habilitación del vehículo ó de la infraestructura complementaria", que, el señor **JUAN CARLOS DE BLAS SANCHEZ** en calidad de Gerente General Interno de la empresa "MAMUT PERU" SAC ha señalado de manera expresa que renuncia a la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Privado de Personas en el ámbito regional, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde declarar procedente lo solicitado por la empresa "MAMUT PERU" SAC, **CANCELANDO LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS EN EL ÁMBITO REGIONAL** otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 0820-2013/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 22 de mayo del 2013 misma que se declarará en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo dejarse sin efecto la validez de los Certificados de Habilitación Vehicular N° 00232, 00359 y 00648 correspondiente a los vehículos de placa de rodaje N° M1T-243, M1T-183 y P2A-362 respectivamente.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS EN EL ÁMBITO REGIONAL otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 0820-2013/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 22 de mayo del 2013, en atención a la Renuncia voluntaria formulada por el señor **JUAN CARLOS DE BLAS SANCHEZ** en calidad de Gerente General Interno de la empresa "MAMUT PERU" SAC, mediante Escrito de Registro N° 05068 de fecha 10 de noviembre del 2021.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0609** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

20 DIC 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la validez de los Certificados de Habilitación Vehicular N° 00232, 00359 y 00648 correspondiente a los vehículos de placa de rodaje N° M1T-243, M1T-183 y P2A-362 respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa se encuentra obligada a otorgar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, debiendo tener en cuenta que los vehículos de placa de rodaje N° M1T-243, M1T-183 y P2A-362 no podrán realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular para otra empresa de transporte, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado", calificado como Muy Grave, medida preventiva de Retención de Licencia de conducir e internamiento preventivo de vehículo y consecuencia de multa de una (01) UIT.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa "MAMUT PERU" SAC en su domicilio ubicado en Av. Sánchez Cerro N° 234 del Centro Comercial Real Plaza Edificio La Torre- Oficina N° 802-Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Luis Fernando Vega Palacio
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 83801